

Corozal, Sucre, 13 de agosto de 2021

SECRETARÍA. Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la presente demanda, que se encuentra debidamente radicada y pendiente para librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DERIAN ALBERTO LONDOÑO BUSTAMANTE
DEMANDADO: ALBERTINO AMELL AGUILER
RADICACIÓN: 702153103001-2021-00093-00

De los documentos acompañados a la demanda consistentes en:

- Promesa de Compraventa de Inmueble Rural Finca La Fortuna ubicada en el municipio de Ovejas suscrita por los señores **DERIAN ALBERTO LONDOÑO BUSTAMANTE** (promitente comprador) y **ALBERTINO AMELL AGUILER** (promitente vendedor), por un valor de **CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$123.558.000)**, suscrito el día 3 de abril de 2014, suma esta de la que el promitente comprador ha cancelado el valor de **CINCUENTA Y CUATRO DE PESOS (\$54.000.000)**.
- Constancia de requerimiento y certificación de envío del correo.

Pretende el gestor del derecho de la parte demandante que se libre mandamiento de pago en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000)** por concepto de capital.
- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$98.550.000)** por concepto de intereses moratorios causados desde mayo de 2015 hasta mayo de 2021.
- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$43.800.000)** por concepto de arras.
- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de clausula penal.
- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

Resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, siendo este juzgado el competente para conocer de la ejecución, en razón de la cuantía y del sujeto pasivo de la acción civil, se librara el respectivo mandamiento de pago.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decrete el embargo y secuestro de la finca la fortuna, ubicada en el municipio de Ovejas, cuyo propietario es el señor **ALBERTINO AMELL AGUILER**, bien inmueble que se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-7307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal.

Para resolver esto, el despacho considera lo siguiente:

El **artículo 599 del C.G.P.**, que regula las Medidas Cautelares en procesos ejecutivos, señala:

"Artículo 599. Embargo y secuestro.

*Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro **de bienes del ejecutado**".*

En consideración a la norma en cita, es dable advertir que el bien inmueble sobre el cual se está solicitando la medida cautelar es de propiedad del señor **ALBERTINO AMELL AGUILER**, razón por la cual este despacho procederá a decretar dicha medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía en contra del señor **ALBERTINO AMELL AGUILER**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$54.000.000)** por concepto de capital.
- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$98.550.000)** por concepto de intereses moratorios causados desde mayo de 2015 hasta mayo de 2021.
- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$43.800.000)** por concepto de arras.
- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** por concepto de clausula penal.
- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: Todo lo anterior lo deberán pagar los ejecutados en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma indicada en el art. 41 del C.P.T.S.S y córrase traslado por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: DECRÉTESE Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 342-7307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal de propiedad del demandado **ALBERTINO AMELL AGUILER**. En tal sentido ofíciase a la Oficina antes citada, para que se sirva inscribir la medida y expida el respectivo certificado de ley.

CUARTO: TÉNGASE al doctor **JAIRÓ ENRIQUE ARRAZOLA PATERNINA**, identificado con la C.C No. 92.501.748 de Sincelejo y portador de la T. P. No. 65.202 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **DERIAN ALBERTO LONDOÑO BUSTAMANTE**, de conformidad con lo expuesto en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA